

4.- La práctica del buceo deberá ajustarse a las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas, Orden de 14-10-97, del Ministerio de Fomento, B.O.E. 280 de 24-11-97.

5.- Los practicantes de buceo libre señalarán su presencia mediante una boya de color naranja. Los buceadores con escafandra y los buzos señalarán su presencia mediante una boya de color rojo con una línea blanca en su parte superior.

En ambos casos las embarcaciones y artefactos le darán un resguardo mínimo de 25 mts. Cuando los buceadores utilicen una embarcación auxiliar, esta izara la bandera "A" del Código Internacional de Señales. El retorno a la superficie se realizará lo más próximo posible a la boya de señalización.

GENERALIDADES

1.- Esta prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones y artefactos, incluyendo plásticos o envases de otro tipo.

2.- Las limitaciones y prohibiciones a que se refieren estas Normas son de aplicación a los usuarios, artefactos flotantes y embarcaciones deportivas o de recreo tanto de uso público como privado.

3.- El incumplimiento de las presentes Normas de Seguridad y de Navegación será sancionado con arreglo a la Legislación vigente.

4.- Corresponde a los Ayuntamientos, en virtud del Art. 115.d de la Ley 22/88 de Costas, la vigilancia y observancia de las presentes Normas, sin perjuicio de la colaboración que las Capitanías Marítimas deban prestar a las Autoridades competentes en los puertos y en las playas a los efectos de que las actividades náuticas y de baño se realicen en condiciones compatibles con la seguridad de la vida humana en la mar y de la navegación si bien se solicita la valiosa colaboración de las personas en general y muy concretamente a los titulares de explotaciones de servicios de playa y zonas marítimo-terrestres, en cuanto a las primeras prestación de socorrismo y salvamento y dando cuenta inmediata de cuantos actos presenciados que contravengan estas Normas a los vigilantes o Ayuntamientos correspondientes expresando: nombre de la embarcación, folio y matrícula, características, número de personas que transportaba, fecha, hora, lugar y cualquier otro dato que pueda contribuir a su identificación.

En el caso de producirse una emergencia marítima llamar al teléfono del Centro Zonal de Coordinación y Salvamento Marítimo 900-202.202.

Melilla, 21 de Mayo de 2002.